



LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decreto Nº 1854/2024

EDICIÓN ESPECIAL

**D E C R E T O Nº 1854/2024**

RÍO TERCERO, 06 de diciembre de 2024.

**VISTO:** Los términos del Decreto Nº 1829/2024, de fecha 29.11.2024, por el cual se resolvió INTIMAR al agente OVIEDO, Franco Ariel - DNI Nº 29.417.108 - Leg. 1560, para que dentro del término perentorio e improrrogable de setenta y dos (72) horas de notificada la presente Resolución, formule descargo bajo apercibimiento de aplicar las previsiones de la Ordenanza Nº Or. 3930/2016 - C.D.; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 02.12.2024, se procedió a notificar los términos del Decreto Nº 1829/2024, al agente OVIEDO, Franco Ariel, en la sede de la Fiscalía de Lucha Contra el Narcotráfico;

Que con fecha 05.12.2024, el agente OVIEDO, Franco Ariel, presentó descargo ingresado por mesa general de entradas de la Municipalidad de Río Tercero bajo el Nº 3602;

Que en su descargo el agente expresa lo siguiente: *"Que adentrándome a mi descargo diré que rige para la Administración Pública Municipal, en adelante APM la misma Constitución Nacional para todos los ciudadanos. Que ello implica que rige para mi parte el principio de inocencia que reza que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario. Nadie puede ser privado de lo que la Ley no prohíba, ni obligado a lo que la Ley no mande. Que en esta causa que nos convoca la investigación recién inicia y mi parte ni siquiera ha podido acceder al expediente, es decir, ni audiencia indagatoria aún he tenido, lo que en términos procesales significa que no empezó mi defensa todavía. ¿Cómo pretende la APM que de un descargo de hechos que desconozco? NO me puede obligar a lo imposible. No puede la Administración, desconocer que no estoy condenado por nada, y en tal sentido, una o mil denuncias, no pueden conmover mi estado jurídico de inocencia y por consecuencia encontrándome sin juzgamiento, mal puedo afectar el decoro de la Administración Pública Municipal...";*

Que el art. 8º inc. c del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal, se desprende que no puede ingresar a la Administración, el que tenga pendiente proceso criminal por hecho doloso en contra de la Administración Pública y/o cuando por las circunstancias del hecho se vean afectados el decoro de la función y/o el prestigio de la administración pública;

Que de la lectura de dicho precepto normativo se desprende que basta con que un agente tenga un proceso criminal pendiente, para que no pueda ingresar a la Administración y en el caso de autos se encuentra acreditado que el agente OVIEDO tiene pendiente un proceso por supuesto autor de un delito de acción pública perseguible de oficio "prima facie" calificado "Comercialización de sustancias estupefacientes en calidad de autor (art. 5º inc. "c" -primer supuesto, Ley 23.737, art. 45º del C.P.);

Que siguiente con su relato el agente manifiesta: *"que pongo en crisis constitucional, para que la administración ya lo declare nulo por inconstitucionalidad al art. 57º del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal Ordenanza Nº Or. 3930/2016 - C.D. inc. I...";*

Que la Inconstitucionalidad de una ordenanza se refiere cuando una norma o regulación emitida por una autoridad local o municipal, contraviene o viola alguna disposición de la Constitución Nacional, Provincial o la Carta Orgánica Municipal;

Que debe repararse que la Ordenanza Nº Or. 3930/2016-C.D. fue sancionada en debida forma por el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, cumpliendo el procedimiento para la sanción de las Ordenanzas establecido por la Carta Orgánica Municipal, fue debidamente publicada en el Boletín Oficial Municipal, razón por la cual dicha ordenanza es una verdadera ley local y por lo tanto de cumplimiento obligatorio;

Que la nulidad solicitada por el agente OVIEDO, no es de recibo, atento a que la Ordenanza ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Legislación vigente;

Que realizando una interpretación integral del Estatuto del Empleado Municipal, podemos concluir que el Agente OVIEDO, Franco Ariel, se encuentra imputado por supuesto autor de un delito de acción pública, y cuenta con un proceso pendiente por Comercialización de sustancias estupefacientes en calidad de

autor (art. 5° inc. "c" -primer supuesto, Ley 23.737, art. 45° del C.P.), encontrándose privado de su libertad, causas que afectan el decoro y prestigio de la Administración Pública Municipal;

Que el Agente OVIEDO no ha actuado con dignidad, respeto y compostura que deben mantener los empleados de planta permanente de la Municipalidad de Río Tercero en el ejercicio de sus funciones. Que su comportamiento ha afectado negativamente la imagen de la Administración Municipal;

Que de lo expuesto se desprende que el agente OVIEDO, Franco Ariel - DNI N° 29.417.108 - Leg. 1560, estaría en condiciones de ser declarado cesante de conformidad a las previsiones de los arts. 8° inc. c) y 57° inc. i), del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal Ordenanza N°Or.3930/2016-C.D.;

Que conforme a lo preceptuado por el art. 61° de dicha normativa, no se requiere la instrucción de sumario administrativo previo para aplicar la citada sanción;

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: "La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)" (Mariehoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, "La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública" (Mariehoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409);

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos y el decoro de la administración, e incluso mejorarlos, se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico, por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas;

Que no obstante lo expuesto y lo regulado por la Ordenanza N°Or. 3930/2016-C.D., para garantizar al agente su derecho de defensa, se le otorgó la posibilidad de que formule descargo fundado y por escrito, descargo que fue presentado, no obstante lo cual el mismo no tiene entidad para desvirtuar los términos del Decreto N° 1829/2024, por lo que corresponde aplicación la sanción prevista en el Estatuto del Empleado Municipal;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

ART.1°)- DETERMÍNESE la CESANTIA del Agente OVIEDO, Franco Ariel - DNI N° 29.417.108 - Leg. 1560, por haber sido imputado por la Fiscalía de Lucha Contra el Narcotráfico, por supuesto autor de un delito de acción pública, y cuenta con un proceso pendiente por Comercialización de sustancias estupefacientes en calidad de autor (art. 5° inc. "c" - primer supuesto, Ley 23.737, art. 45° del C.P.), encontrándose privado de su libertad, causas que afectan el decoro y prestigio de la Administración Pública Municipal, constituyendo su conducta en inobservancia a las previsiones estatutarias (arts. 57° inc. i, 8 inc. c de la Ordenanza N°Or.3930/2016-C.D.).

ART.2°)- NOTIFIQUESE al domicilio electrónico constituido ([pajtmanyasociados@hotmail.com.ar](mailto:pajtmanyasociados@hotmail.com.ar)).

ART 3°) COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**